

El proyecto fue aprobado en fecha 15 de septiembre de 2000.

Habiéndose practicado información pública por Resolución de 22 de septiembre de 2000 (D.O.E. n.º 117, de 7 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por D. Clemente Heredero Márquez y M. Angel Gómez-Aguado Navarrete, de las que se han tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de Actas Previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de noviembre de 2000,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Prevención de inundaciones en las pedanías de Olivenza», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 21 de noviembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

***DECRETO 235/2000, de 21 de noviembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Proyecto y mejora de abastecimiento a la Mancomunidad del Río Ayuela».***

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia

del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, vienen sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los periodos de estiaje, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la sustitución de las tuberías existentes. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El Proyecto fue aprobado en fecha 7 de marzo de 2000.

Habiéndose practicado información pública por Resolución de 14 de julio de 2000 (D.O.E. n.º 87, de 27 de julio), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de noviembre de 2000,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Proyecto de mejora de abastecimiento a la Mancomunidad del Río Ayuela», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 21 de noviembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

***DECRETO 236/2000, de 21 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la economía social.***

El Estatuto de Autonomía de Extremadura prevé, en su artículo 61.2, como función de la Comunidad Autónoma de Extremadura la

del fomento de las sociedades cooperativas. Esta norma tiene, a su vez, apoyo constitucional en el artículo 129.2 que ordena a los poderes públicos fomentar las sociedades cooperativas mediante una legislación adecuada.

A este mandato constitucional respondió la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, que impone en su artículo 165 a la Junta de Extremadura, la obligación de estimular la actividad que desarrollen las sociedades cooperativas, a través de medidas que favorezcan la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y preparación técnica de los socios y el asociacionismo cooperativo.

Así se ha venido haciendo por los órganos de gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, desde hace varios años, destinando gran cantidad de recursos públicos al desarrollo de programa de ayudas dirigidos a la consecución de estos objetivos, con especial interés en el fortalecimiento no sólo de las sociedades cooperativas, sino de las laborales.

El IV Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región, con una vigencia de cuatro años, representa un nuevo impulso en la consecución de estos objetivos. En él se establecen los criterios básicos para el diseño de las estrategias y de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para dar respuesta a los mandatos constitucional y legal, así como a los compromisos adquiridos, el presente Decreto regula el Programa de subvenciones a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la economía social, y pretende ser un instrumento ágil, flexible y eficaz, de manera que las medidas que en él se contemplan resulten atractivas para el colectivo al que se dirige, sin merma de las garantías que en favor de los intereses públicos corresponde establecer.

La gestión del programa se encomienda a la Consejería de Trabajo, conforme a las competencias que tiene atribuidas en virtud de los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crea y asignan competencias a la Consejería de Trabajo, y el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2000.

## D I S P O N G O

### ARTICULO 1.º - Objeto

1.—El presente Decreto regula el programa de subvenciones a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la economía social, a ejecutar durante el periodo 2000-2003.

2.—En la medida en que concurren los requisitos establecidos por la Unión Europea, el presente programa de subvenciones será cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo.

3.—Con base en este programa y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a las entidades que se detallan en el artículo tercero para la realización de actividades formativas o asociativas, o para cubrir sus necesidades gerenciales, de gestión, de dirección empresarial, de carácter técnico o análogas, con las condiciones y a través del procedimiento determinado en el presente Decreto.

### ARTICULO 2.º - Concurrencia de ayudas y subvenciones

El importe de las subvenciones reguladas en el presente Decreto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

### Artículo 3.º - Beneficiarios

Siempre que se cumplan los requisitos que se determinan en el artículo siguiente, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las sociedades cooperativas de cualquier clase y grado.
- b) Las sociedades laborales.
- c) Las entidades asociativas de sociedades cooperativas y laborales.

### ARTICULO 4.º - Requisitos

Las entidades señaladas en el artículo anterior podrán ser beneficiarias de estas ayudas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la sociedad o entidad solicitante haya adquirido personalidad jurídica y no se encuentre en disolución.
- b) Estar inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el Registro de Asociaciones

Empresariales y Profesionales de la Dirección General de Trabajo autonómica.

c) Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Solicitar la ayuda dentro del plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la terminación de la acción o actividad que la motiva, o a la fecha de contratación indefinida.

Dentro de cada ejercicio económico sólo se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten hasta el 30 de septiembre de cada año. En los supuestos en que no se haya agotado el plazo de tres meses, podrá solicitarse la ayuda a partir del día 1 de enero del año siguiente, reanudándose en esa fecha el cómputo del plazo de tres meses establecido. A tal efecto, se considerarán inhábiles los meses de octubre, noviembre y diciembre. La inadmisión a trámite será acordada por el Director General de Trabajo.

Para las acciones o actividades que finalicen durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, podrá solicitarse la ayuda a partir del día 1 de enero del año siguiente y hasta el 31 de marzo de ese mismo año.

Para el comienzo del cómputo del plazo de tres meses, se tendrá en cuenta en los casos de contratación de personal técnico o gerente la fecha de efectos de la contratación que aparezca en su historial de afiliación, y en el resto de las acciones la fecha de finalización de las mismas que conste en la certificación emitida, en los casos en los que dicha certificación sea necesaria, en el programa de la acción o, si éste no existiere, en un documento análogo.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los casos de entidades asociativas de sociedades cooperativas o laborales, las acciones subvencionables previstas en los apartados b) y c) del artículo 5.3 que se hayan realizado durante el año natural, se solicitarán de manera conjunta dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

#### ARTICULO 5.º - Acciones subvencionables

Serán subvencionables las siguientes acciones:

1.—Organización por las entidades beneficiarias de jornadas, seminarios o ponencias destinadas a socios y trabajadores de sociedades cooperativas, sociedades laborales, o entidades asociativas, siempre que el contenido de las mismas sea relativo a materias relacionadas con la actividad de las entidades organizadoras y/o con la economía social.

2.—Asistencia de socios y trabajadores de las entidades beneficia-

rias a cursos, jornadas y seminarios organizados por entidades públicas o privadas, cuando los mismos guarden relación con la actividad de las mismas y/o con la economía social.

3.—En los casos de entidades asociativas de sociedades cooperativas y laborales:

a) Obras necesarias para el acondicionamiento de locales e instalaciones de las sedes oficiales y, la adquisición del mobiliario correspondiente.

b) Gastos corrientes de suministro y de mantenimiento de sus locales e instalaciones.

c) Asistencia de sus representantes o de personas vinculadas con la organización autorizadas por aquéllos a jornadas, cursos o seminarios, organizados por entidades públicas o privadas, incluidas las Asambleas de las Confederaciones Nacionales a las que pertenezcan, siempre que el contenido de las mismas sea relativo a materias relacionadas con la economía social.

4.—Contratación temporal o indefinida de personal técnico, para el desarrollo de las funciones de gerente, director o las propias de la cualificación técnica, en los términos y con las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Para la concesión de subvención para la contratación de personal técnico deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) El puesto de trabajo que se pretenda contratar deberá tener relación directa con la actividad principal de la sociedad o entidad asociativa.

b) La persona por cuya contratación se solicita subvención no podrá ostentar la condición de socio, socio trabajador o de trabajo de duración indefinida o trabajador indefinido no socio de la sociedad o entidad que solicita la subvención, ni de las sociedades que las integran en los supuestos de que la solicitante sea una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado o una entidad asociativa.

c) La persona por cuya contratación se solicita subvención habrá de acreditar su capacidad profesional mediante la posesión al menos de alguna de las siguientes titulaciones: Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, o equivalente.

d) No podrán optar a estas ayudas las sociedades o entidades asociativas que en los doce meses anteriores a la fecha de contratación del trabajador hayan amortizado, mediante despido declarado improcedente, expediente de regulación de empleo, causas objetivas según lo dispuesto en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores o por voluntad del trabajador conforme al artículo

50 del citado texto legal, un puesto de trabajo de duración indefinida idéntico o similar a aquél por cuya contratación se solicita subvención. No obstante, cuando se trate de contratación temporal la exclusión afectará a aquellas que hayan amortizado el puesto idéntico o similar en los seis meses anteriores.

#### ARTICULO 6.º - Cuantía de las ayudas.

1.—Para las acciones definidas en los apartados 1 a 3 del artículo 5:

a) Si el beneficiario es una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado o una entidad asociativa, la cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 75% de los gastos que se consideren subvencionables con el límite de 1.500.000 pesetas.

b) En los demás supuestos hasta el 50% de los gastos que se consideren subvencionables con el límite máximo de 1.000.000 de pesetas.

2.—Tendrán la consideración de gastos subvencionables, en cada una de las acciones descritas en los apartados 1 a 3 del artículo 5:

a) En el caso de organización de jornadas, seminarios y ponencias, podrán subvencionarse los gastos de alquiler del local, equipos, material documental entregado a los asistentes, retribuciones que perciban los ponentes, así como los gastos de manutención y alojamiento de éstos, cuando los mismos no estén incluidos en la retribución que pudiese percibir.

b) En el caso de asistencia de socios y trabajadores a cursos, jornadas y seminarios, organizados por entidades públicas o privadas, podrán subvencionarse los gastos relativos a inscripción o matrícula, desplazamientos, manutención y alojamiento de los asistentes.

c) Cuando las entidades beneficiarias organicen jornadas, seminarios o ponencias a través de terceros, personas físicas o jurídicas, serán considerados subvencionables hasta un 60% los gastos que dichos intermediarios facturen por sus servicios y que deberán venir claramente detallados en la factura que los mismos emitan.

d) En el caso de entidades asociativas de sociedades cooperativas o laborales:

La acción subvencionable del artículo 5.3.a) comprende: La realización de obras, adquisición de mobiliario y otras instalaciones, no teniendo tal consideración la adquisición de ordenadores o equipos informáticos.

La acción subvencionable del artículo 5.3.c) comprende: Los gastos relativos a desplazamientos, manutención y alojamiento de los asistentes.

3.—En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos que se devenguen.

4.—Para la contratación de personal técnico se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

a) Si el contrato es con carácter indefinido la subvención podrá alcanzar hasta el 100 % del salario que se abone durante el primer y segundo año de duración del contrato, con el límite máximo de 3.000.000 de pesetas para cada uno de los dos años. La cuantía de la subvención podrá modularse en función de la duración de la jornada de trabajo que vaya a desarrollar el técnico que se contrate.

b) Si el contrato es con carácter temporal la subvención podrá alcanzar hasta el 50 % del salario de los 12 primeros meses, con un límite máximo de 125.000 pesetas por cada mes del contrato. La cuantía de la subvención podrá modularse en función de la duración de la jornada laboral que vaya a desarrollar el técnico que se contrate.

#### ARTICULO 7.º - Solicitud y documentación del expediente

1.—Por cada acción o actividad deberá formularse una solicitud individualizada.

2.—Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad o entidad asociativa, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la documentación que figure en la Orden de desarrollo del presente Decreto.

#### ARTICULO 8.º - Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Respecto al sentido del silencio se estará a lo que disponga la normativa general sobre subvenciones de la Junta de Extremadura.

2.—La resolución fijará la cuantía de la ayuda. Además detallará los gastos que se subvencionan y su importe, y quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada.

En los supuestos de contratación de personal técnico, la cuantía de la ayuda tendrá carácter provisional, a reserva de la posterior presentación de los documentos exigidos por este Decreto, y la resolución, si es estimatoria, además de conceder la subvención, dispondrá la autorización y disposición del gasto. En los demás casos, la ayuda tiene carácter definitivo y la resolución, si es estimatoria,

además de conceder la subvención, dispondrá la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación.

#### ARTICULO 9.º - Pago de la subvención por contratación de personal técnico

1.—En el supuesto de contratación indefinida de personal técnico la entidad beneficiaria deberá aportar, una vez transcurrido y abonados los salarios del primer año de contrato, fotocopias compulsadas del contrato de trabajo, visado por el Instituto Nacional de Empleo u organismo autonómico competente, del documento de alta en Seguridad Social del trabajador, de los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social donde figure el trabajador, de los documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones del trabajo personal (modelos 110 y 190 o los que correspondan) referentes al trabajador, y de las nóminas donde figuren las retribuciones percibidas durante el año por el mismo. No será necesario esperar a la terminación del ejercicio fiscal y a la presentación del modelo 190, siendo sustituible por certificación del secretario de la sociedad o entidad asociativa con el visto bueno del presidente que tenga el mismo contenido.

Una vez transcurrido y abonados los salarios del segundo año de contrato, el beneficiario deberá aportar los mismos documentos señalados en el párrafo anterior referidos al periodo que se subvenciona, excepto la fotocopia del contrato de trabajo y del documento de alta en Seguridad Social.

2.—En el supuesto de contratación temporal de personal técnico la entidad beneficiaria deberá aportar, una vez finalizado el periodo de contrato que se subvenciona y abonados los salarios correspondientes, la misma documentación a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior, relativos al periodo de duración del contrato que se subvenciona.

Si antes de que transcurran los 12 primeros meses del contrato, o de que finalice la relación laboral si su duración es inferior, la entidad beneficiaria decidiera transformar el contrato temporal en indefinido, se podrá solicitar la modificación de las condiciones y cuantía de la subvención fijada en la resolución, aportando fotocopia compulsada del contrato de trabajo inicial y del documento de transformación en contrato indefinido, visados por el Instituto Nacional de Empleo u organismo autonómico competente, y los demás documentos que no se hayan aportado anteriormente al expediente. En este caso la solicitud de modificación de condiciones de la subvención deberá formalizarse en el plazo de tres meses desde la fecha de transformación del contrato.

Si se cumplieran las condiciones establecidas podrá dictarse nueva resolución que modifique la inicial, y para el pago de la subven-

ción se seguirán los trámites previstos para los supuestos de contratación indefinida.

En ningún caso la cuantía total a percibir por la entidad beneficiaria podrá superar el límite establecido para los supuestos de contratación indefinida.

3.—Cuando se trate de contratación indefinida, el pago se hará efectivo en dos fases, una vez transcurrido cada uno de los dos años del contrato que se subvenciona, pudiendo hacerse en una sola si se presentan conjuntamente los documentos de los dos años de contrato.

En cada una de las fases, a la vista de la documentación aportada, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención a abonar por cada año transcurrido del contrato. En ningún caso podrán superarse las cuantías establecidas en la primera resolución.

En la resolución la por que se fije la cuantía definitiva de la subvención a abonar por cada uno de los dos años del contrato se acordará el reconocimiento de la obligación.

4.—En el supuesto de contratación temporal, a la vista de la documentación aportada, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención a abonar, y se acordará el reconocimiento de la obligación. En ningún caso podrán superarse la cuantía establecida en la primera resolución.

5.—Será aplicable a la contratación indefinida de personal técnico el artículo 10 del Decreto por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, con las adaptaciones impuestas por el régimen contenido en esta norma.

#### ARTICULO 10.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención tendrán las siguientes obligaciones:

a) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

c) En el supuesto de contratación indefinida de personal técnico, la entidad beneficiaria quedará obligada a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años. La Adminis-

tración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir al beneficiario para que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

#### ARTICULO 11.º - Incumplimiento de las condiciones y obligaciones

1.—En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3.—Las sociedades o entidades que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto, y así se declare mediante resolución firme, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los Programas de subvenciones para apoyo a la Economía Social durante el periodo de los cinco años siguientes a la resolución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán solicitarse subvenciones al amparo de los Decretos 113/1996, de 16 de julio, y 114/1996, de 16 de julio, modificados por el Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por los que se regulan los programas de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social y a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y laborales, prorrogados para el año 2000 por los Decretos 24/2000, de 8 de febrero y 25/2000, de 8 de febrero, respectivamente.

SEGUNDA.—Los procedimientos iniciados al amparo de los Decretos 113/1996, de 16 de julio y 114/1996, de 16 de julio, modificados

por el Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por los que se regulan los programas de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social y a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y laborales, prorrogados para el año 2000 por los Decretos 24/2000, de 8 de febrero, y 25/2000, de 8 de febrero, respectivamente, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquéllos.

TERCERA.—En tanto la Comisión de las Comunidades Europeas no apruebe el régimen de subvenciones contempladas en el presente Decreto, estará vigente el régimen «mínimis» establecido en las directrices comunitarias; esto es:

El importe máximo de la ayuda no podrá superar para un periodo de tres años en el global de las ayudas acogidas a este régimen, el importe de 100.000 euros (16.638.600 ptas.), sin que ello afecte a otras ayudas en el marco de regímenes aprobados por la Comisión.

Mientras se mantenga el régimen de «mínimis» no se podrán otorgar ayudas por este Decreto a los sectores cubiertos por el Tratado CECA, construcción naval, el transporte o las ayudas a los sectores vinculados a la producción y comercialización de los productos del Anexo I al Tratado CE, excluidos expresamente del citado régimen.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de noviembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA